

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 297/1998.

Dado en Murcia a 13 de febrero de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

## Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

### 5862 Recurso número 293/1998.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Salinas García, en nombre y representación de don Antonio García Díaz, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Agencia Regional de Recaudación, versando el asunto sobre deudas expediente ejec. 5.624/1991.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 293/1998.

Dado en Murcia a 13 de febrero de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

## Tribunal de Cuentas

### Sección de Enjuiciamiento. Departamento 2.º

#### 5582 Procedimiento de reintegro B-30/97.

Don Carlos Leguina Vicens, Secretario del Departamento 2.º de la Sección de Enjuiciamiento de este Tribunal.

Hace saber: Que en el procedimiento de reintegro por alcance número B-30/97, del ramo de Haciendas Locales, provincia de Murcia, se ha dictado auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, con la firma del Excmo. Sr. Consejero de Cuentas que la ha dictado es como sigue:

Auto.- En Madrid a 1 de abril de 1998. Dada cuenta del procedimiento de reintegro por alcance número B-30/97, Haciendas Locales, Murcia, evacuado el trámite de audiencia previsto en el artículo 62.3 de la Ley 7/88, de 5 de abril, de Funcionamiento de este Tribunal y de conformidad con los siguientes

#### I. Hechos

1.º) Con fecha 24 de noviembre de 1997, se dictó providencia en estos autos en la que, de una parte, se admitió a trámite el escrito de don Juan Carlos Estévez Fernández-Novoa, Procurador de los Tribunales y del Excmo. Ayuntamiento de Campos del Río (Murcia), presentado en 23 de

junio de 1997 por el que se interponía demanda de procedimiento de reintegro por alcance contra don César Martínez Gutiérrez y don Juan Prieto Buendía, cuantificando su pretensión en la cifra declarada de alcance, sin perjuicio de los intereses aplicables al caso, siendo dicha partida de dos millones cuatrocientas dieciséis mil ochocientas catorce pesetas (2.416.814 pesetas), y de otra, se confirió a las partes trámite de audiencia, en orden a la determinación de la cuantía del procedimiento.

2.º) En fecha 3 de diciembre de 1997 se recibió escrito de don Juan Carlos Estévez Fernández-Novoa, Procurador de los Tribunales y del Excmo. Ayuntamiento de Campos del Río (Murcia) en el que manifestaba que la cuantía del presente procedimiento debía quedar fijada en dos millones cuatrocientas dieciséis mil ochocientas catorce pesetas (2.416.814 pesetas), sin perjuicio de la aplicación de los intereses legales que correspondían.

3.º) El Ministerio Fiscal, mediante escrito de 2 de diciembre de 1997, manifestó que a la vista de la demanda presentada y de los preceptos legalmente aplicables, procedía que por el Consejero de Cuentas se dictase auto determinando la cuantía del procedimiento en dos millones cuatrocientas dieciséis mil ochocientas catorce pesetas (2.416.814 pesetas).

4.º) En 4 de diciembre de 1997, se recibió escrito de don Javier Ungría López, Procurador de los Tribunales y de don Juan Prieto Buendía, manifestando que la cuantía debe ser fijada en indeterminada.

5.º) No se ha presentado escrito alguno del demandado don César Martínez Gutiérrez.

6.º) En la tramitación de la cuantía se han observado todas las prescripciones legales en vigor.

#### II. Razonamientos jurídicos

1.º) Según lo preceptuado en el artículo 62.3 de la Ley 7/88, de 5 de abril, compete hacer la determinación de la cuantía en resolución motivada al órgano de la jurisdicción contable que conociere del asunto, conocimiento atribuido, al amparo del artículo 25.b) de la Ley Orgánica 2/82, de 12 de mayo, en relación con el artículo 53.1 de la repetida Ley de Funcionamiento.

2.º) Según el ya citado artículo 62.1 de la Ley de Funcionamiento, para la determinación de la cuantía se atenderá al valor de la pretensión de responsabilidad contable que se ejercite, y en el presente caso dicho valor asciende a dos millones cuatrocientas diecisiete mil ochocientas catorce pesetas (2.416.814 pesetas), importe del principal declarado de alcance en las correspondientes actuaciones previas, por lo que procede fijar la cuantía de este procedimiento en la cifra indicada.

3.º) El artículo 73.2 de la repetida Ley de Funcionamiento, prevé que la tramitación que se seguirá en los procedimientos de reintegro por alcance se ajuste a las normas del juicio declarativo que corresponda a la cuantía del alcance según la Ley de Enjuiciamiento Civil, la cual, en su artículo 484, establece que las demandas ordinarias cuyo interés económico pase de ochocientas mil pesetas (800.000 pesetas) y no exceda de ciento sesenta millones de pesetas (160.000.000 de pesetas), se decidirá en juicio de menor cuantía, por lo que procede seguir las actuaciones de este procedimiento por los trámites del indicado juicio.